

IEC/CG/029/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DESINCOPORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2016-2017 Y 2017-2018, Y POR EL QUE SE DETERMINA SU DESTINO FINAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero de año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los consejeros electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la desincorporación del material electoral de los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018, y por el que se determina su destino final, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral, y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017 e IEC/CG/160/2018, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda y tercera reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IX. En fecha uno (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con motivo de las elecciones para renovar la Gubernatura, las diputaciones locales y los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo que establecía, en aquel momento, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. En fechas treinta (30) de enero y veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos con clave alfanumérica IEC/CG/058/2017 e IEC/CG/069/2017, respectivamente, mediante los cuales aprobó la documentación y material electoral que fue utilizada para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, tuvo verificativo la celebración de la jornada electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. En fecha uno (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con motivo de la renovación de los integrantes de los 38 ayuntamientos que integran el estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo que establecía, en aquel momento, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por conducto del oficio identificado con la clave alfanumérica TEEC/P/2257/2017, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se notificó al Instituto Electoral de Coahuila que, el Proceso Electoral 2016-2017, llevado a cabo en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se eligió Gobernador del Estado, Diputados del Congreso Local e integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, había concluido; ello en atención de haber quedado firmes e inatacables las constancias de mayoría o de asignación respectivas y las declaratorias de validez que, en su momento, este órgano electoral local emitió.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XIV. En fecha trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/009/2018, mediante el cual se aprobó la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y otra documentación electoral generada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, y se emitieron los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral.
- XV. En misma fecha, trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/010/2018, mediante el cual aprobó la documentación y material electoral que fue utilizada para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG111/2018, por el que aprobó reformas al Reglamento de Elecciones, el cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.
- XVII. En fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo número IEC/CG/106/2018, por el que aprobó la modificación de determinada documentación electoral, misma que fue utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El día uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tuvo verificativo la celebración de la jornada electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual la ciudadanía coahuilense eligió, a través del sufragio, a las personas que actualmente integran los 38 ayuntamientos de esta entidad federativa.
- XIX. En fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XX. El día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por conducto del oficio identificado con la clave alfanumérica TEEC/P/290/2018, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se notificó al Instituto Electoral de Coahuila que, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, llevado a cabo en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se eligió a los integrantes de los 38 ayuntamientos de la entidad, había concluido; ello, en atención de haberse resuelto el último medio de impugnación relacionado con los resultados de la jornada electoral local que se encontraba pendiente de resolución ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXI. En fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/005/2019, mediante el cual se aprobó la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y otra documentación electoral generada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y se emitieron los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral.
- XXII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XXIII. El día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/106/2019, mediante el cual aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2020.
- XXIV. El primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020; en el que se elegirán a las diputaciones locales que integrarán el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto,

entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313, del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

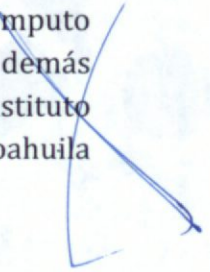
SEXTO. Que, los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), f), j), t), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar; organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional; resolver respecto de los

proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral u otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que, de conformidad con el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), e) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al Secretario Ejecutivo le corresponde, entre otras atribuciones, representar legalmente al Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; así como orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo, por lo cual propone el presente acuerdo. Lo anterior, adminiculado a lo establecido por el acuerdo número 21/2016, emitido en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

NOVENO. Que, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), h), i), j) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; y, las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.



DÉCIMO. Que, el artículo 203, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, especifica que, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7, del Reglamento de Elecciones, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento; y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el capítulo VIII, denominado “Documentación y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, y que su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 165, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de dicho ordenamiento.

DÉCIMO CUARTO. Que, el numeral 8, del Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones, es del tenor literal siguiente:

“8. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.

El Instituto y los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.

Al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.

Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

Para mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables, se realizará periódicamente un monitoreo al espacio donde se encuentren almacenados. Se debe hacer una revisión aleatoria para verificar el estado físico y si hay afectaciones por las condiciones ambientales, se deben evitar espacios húmedos.

Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:

a) Contar con los siguientes elementos para conservar los materiales en buen estado, durante el tiempo que permanezcan almacenados: algunos solventes para eliminar excedentes de cintas, etiquetas y para limpieza (alcohol isopropílico, gasolina blanca); aceite para máquina de coser, para tornillería y bisagras; cajas de empaque, de preferencia las originales; bolsas de plástico en diferentes tamaños para proteger los materiales, en caso de no contar con las cajas originales; cintas adhesivas tipo canela o sobrantes de la elección, para sellar las cajas o bolsas; etiquetas adhesivas blancas de 5 x 10 cm, para diferenciar el material en buen estado del que está en mal estado; marcadores de color negro, para rotular las cajas o bolsas; cinta de rafia, para atar las cajas y paquetes; y trapos o estopa blanca limpia, para la limpieza.

b) Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales.

c) Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.

d) Limpiar, empaçar y almacenar los materiales, colocándolos sobre tarimas y protegidos de la intemperie (alejados de patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas) para evitar su deterioro, y registrar las existencias de cada uno de los materiales evaluados en buen estado y en condiciones de reutilizarse.

e) Mantener actualizado el registro de las cantidades de los inventarios en los formatos correspondientes.

f) Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de este anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.

g) Empacar y registrar las existencias de todos los aplicadores de líquido indeleble, para su tratamiento final."

DÉCIMO QUINTO. Que, en términos del artículo 167, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los procesos electorales ordinarios concluyen al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Ahora bien, tal y como se refirió en los antecedentes XIII y XX del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, informó a este organismo respecto a la conclusión de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y 2017-2018.

Consecuentemente, al igual y como se asentó en los antecedentes XIV y XXI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través de los acuerdos IEC/CG/009/2018 e IEC/CG/005/2019, aprobó la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y otra documentación electoral generada con motivo de los Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, respectivamente.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

En ese sentido, es pertinente destacar que, la documentación electoral de referencia ya fue debidamente destruida, en cumplimiento a los acuerdos aludidos en el párrafo anterior, y que ello se realizó bajo procedimientos ecológicos no contaminantes.

DÉCIMO SEXTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veinte (2020).

Asimismo, tal y como se refirió en el antecedente XXIII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/106/2019, mediante el cual aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, los materiales electorales empleados para los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018, se encuentran resguardados en un inmueble del Instituto, ubicado en Periférico Luis Echeverría #6000, de la Colonia San Ramón, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mismo que cuenta con una bodega.

Ahí, se llevaron a cabo los trabajos de conservación de los materiales, por parte del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, a efecto de mantenerlos en buen estado durante el tiempo en que se encuentren almacenados, implementando las acciones contempladas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Además, se llevó a cabo la identificación de los materiales que serán susceptibles de reutilizarse.

Asimismo, se revisaron y evaluaron, por el personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.

También se realizaron actividades de limpieza, empaquetado y almacenamiento de los materiales, para posteriormente colocarlos sobre tarimas al interior de la bodega a la que se ha hecho referencia, con el fin de evitar su deterioro y proceder a registrar las

existencias de cada uno de los materiales evaluados en buen estado y en condiciones de reutilizarse.

Del mismo modo, se separaron, identificaron y registraron las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación y destino final.

Al respecto, se señala que el referido material se encuentra en mal estado, en virtud de que, en el caso de los cancelos electorales, las bases están dañadas o rotas de los bordes y las ranuras, el travesaño está deforme, las patas están atascadas, sin desplazamiento y/o el pin botón está sumido, los tensores y/o separador del perno bisagra se encuentran deformados, los separadores no tienen seguro y/o están rotos de las ranuras, las cortinas no cuentan con el pliegue superior o se encuentran rotas, y los tubos cortineros se encuentran deformes; mientras que, en el caso de las urnas, se debe a que el material del que están hechas se encuentra roto o fracturado en cualquiera de sus paredes o no cuentan con seguros; en cuanto a las cajas paquete electoral, se debe a que el material del que están hechas se encuentra roto o fracturado en cualquiera de sus partes o los sobres laterales de vinil se encuentran rotos o están desprendidos o deformados completamente; para el caso de la mampara especial, cuando el material del que están hechas se encuentra roto o fracturado de las ranuras, tapas, caras y/o no tenga seguros; y las bases porta urnas, cuando el material del que están hechas se encuentre roto o fracturado de las ranuras, tapas, caras y/o no tenga seguros.

DÉCIMO OCTAVO. En virtud de lo expuesto, es por lo que se considera que actualmente el material electoral de referencia es obsoleto para alcanzar los fines para los que fue creado este organismo electoral, pues dichos activos corresponden a los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, y su estado de uso y conservación no es óptimo para garantizar la adecuada operación del Instituto, de tal manera que, lo procedente, es determinar su desincorporación y destino final. Respecto a esto último, se considera que el destino final de los mismos sea la destrucción.

En ese orden de ideas, atento a que el Instituto Electoral de Coahuila, es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se propone facultar e instruir a la Secretaría Ejecutiva de este organismo para que realice la destrucción de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes que protejan y conserven el medio ambiente, toda vez que esto permitirá al Instituto la

depuración del material electoral obsoleto, y así contar con los espacios físicos suficientes para el almacenaje de la documentación y material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, que actualmente se lleva a cabo en nuestra entidad, y de esta forma cumplir con los fines y objetivos que le han sido encomendados por mandato constitucional y legal.

Finalmente, el Secretario Ejecutivo deberá informar a las y los integrantes del Consejo General y a las representaciones partidistas, con la debida anticipación, la fecha, hora y lugar en las que se llevará a cabo la destrucción del material electoral, lo anterior en observancia a los principios rectores de la función electoral. De la destrucción del material electoral deberá leverse acta.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), g), h), i), j) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 165, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; numeral 8, del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 167, 203, numeral 2, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), f), j), t), cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos a), b), e) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del material electoral de los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018.

SEGUNDO. Se determina que, el destino final del material electoral de los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, sea la destrucción, facultándose a la Secretaría Ejecutiva para tal efecto, en términos del considerando Décimo Octavo del presente acuerdo.

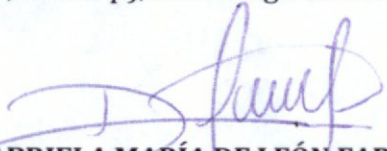
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

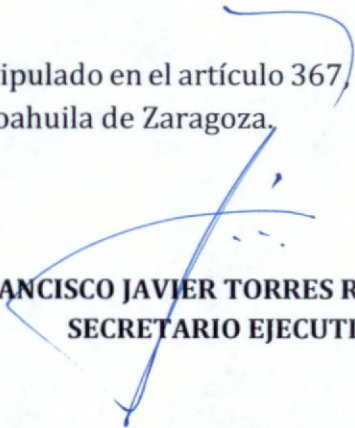
Instituto Electoral de Coahuila

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO